



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

OFICIO NÚMERO: **ASFE/UAJ/00529/2026**

Oaxaca de Juárez, Oax., a 20 de marzo de 2026

LISTA DE ACUERDOS

PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, SUPLETORIO A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 9 PÁRRAFO PRIMERO; Y ARTÍCULO 21 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 60 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON SENTIDO SOCIAL Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
3	ASFE/UAJ/00529/2026 	11 DE MARZO DEL 2026	OFICIO NÚMERO: ASFE/UAJ/00529/2026. ASUNTO: Se da respuesta a oficio. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de marzo de 2026. CIUDADANO [REDACTED]. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO, OAXACA. P R E S E N T E. El que suscribe Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en representación de la Titular de esta Auditoría, con fundamento en los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 1, 2, 4 fracción I, letra J y 21 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintidós de febrero de dos mil veinticinco; en atención a su oficio PM/TS/0026/2026, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, me permito comunicarle lo siguiente: En relación con la situación que refiere en el Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, donde ostenta el cargo de Presidente Municipal, es necesario precisar que, conforme al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los artículos 2 párrafo tercero, 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca,



NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, siempre es respetuosa de la autonomía y libre administración de las Haciendas Públicas Municipales, razón por la cual no interviene en la toma de decisiones de los Ayuntamientos ni de sus integrantes. Asimismo, se le hace de su conocimiento que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no se encuentra facultada para condonar multas o sanciones económicas a servidores públicos sin previo desahogo del Procedimiento Administrativo de Imposición de Multas, de conformidad a lo establecido en los artículos 63 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 85 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa, mismos que se transcriben en lo que interesa: <i>Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca</i> <i>"Artículo 63. - La Auditoría Superior podrá imponer sanciones económicas, conforme a lo siguiente:</i> [...] <i>Para imponer las sanciones que corresponda, la Auditoría Superior deberá oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables."</i> <i>Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa</i> <i>"ARTÍCULO 85.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes, bandos o reglamentos respectivos y podrán consistir en:</i> [...] <i>II. Multa;</i> [...] <i>ARTÍCULO 87.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.</i> <i>ARTÍCULO 88.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:</i> <i>I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;</i> <i>II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;</i> <i>III. La gravedad de la infracción; y</i> <i>IV. La reincidencia del infractor.</i> <i>ARTÍCULO 89.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez</i>



NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<i>días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado."</i> Por consiguiente, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en el momento procesal oportuno, a través de los medios legales establecidos conforme a las leyes aplicables. Sin más que agregar, envío un cordial saludo. C. c. p. L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento. L.A. Eber Daniel Llandez Benítez. -Titular de la Unidad de Planeación y Obligaciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. -Para su conocimiento. Minutario. Elaboró.- dypa Revisó.- jcl